



Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120121995 DEL 09-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116| del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120195385 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **60070** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

| POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN |
|-----------------------------------|----------------|-----------------------------------|--|
| 1 | 10.774.277 | RAFAEL ENRIQUE BARRIOS VÁSQUEZ | "Uno de los certificados anexados indica fecha de inicio pero no de terminación contrato." |
| 2 | 71.994.026 | DUBAN JOSÉ DEMOYA MENDOZA | "No cumple con el requisito como docente, tiene certificado 9 meses y 22 días y la certificación que aporta de la I.E. Santa Teresita indica la fecha de inicio pero no de terminación del contrato" |

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la

20192120121995 Página 2 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVAL

El 26 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes RAFAEL ENRIQUE BARRIOS VÁSQUEZ y DUBAN JOSÉ DEMOYA MENDOZA el contenido del Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

- **4.1.** RAFAEL ENRIQUE BARRIOS VÁSQUEZ: la aspirante ejerció su derecho de defensa a través de escrito radicado el 31 de julio de 2019 identificado con el radicado 20196000725972, en el cual sostuvo que:
 - "(...) Desde ese momento inicie a buscar respuesta [d]el porqué de la exclusión si había cumplido con todo [el] proceso de concurso aprobando todas las pruebas asignadas y haber (sic) cumplido con los requisitos de estar admitido y estar elegible en el concurso.

Desde el momento que recibí esta respuesta la cual fue mucho más clara organice la documentación relacionada a la experiencias laborales por las cuales se solicitó la exclusión con el objetivo que para cuándo llegará la notificación por parte de la CNSC al Mérito de Defensa podría suministrar estos documentos con la información faltante y poder lograr este sueño que inicio hace dos años cumpliendo a cabalidad cada prueba.

20192120121995 Página 3 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Los documentos adjuntos evidencian la información faltante en las experiencias laborales que fueron presentadas al inicio del concurso, la información se evidencia completa y acorde a las directrices del concurso. Estos serán enviados como evidencia digital y físicamente a las dependencias que han estado atento al desarrollo de este proceso"

- 4.2 DUBAN JOSÉ DEMOYA MENDOZA: el aspirante ejerció su derecho de defensa mediante escrito radicado el 5 de agosto de 2019 con el radicado 20196000730042 en donde sostuvo que:
 - "(...) 1. Los datos que justifican las razones de la exclusión del elegible Dubán José Demoya Mendoza, no coinciden con los requisitos de la experiencia relacionadas en la plataforma SIMO en la OPEC 60070, que aparecen en el auto N° CNSC-20192120016004 del 23 de julio de 2019. Estos requisitos que aparecen, corresponden al otro elegible.
 - 2. Las experiencias relacionadas en la plataforma SIMO fueron:
 - 10 de septiembre de 2004 al 8 de enero de 2006
 - 14 de junio de 2007 al 13 de julio de 2008
 - 17 de julio de 2015 al 7 de julio de 2016
 - (...) La experiencia del 10 de septiembre de 2004 al 8 de enero de 2006 se realizó en la institución educativa Rafael Núñez del municipio de Tarazá,
 - (...) La experiencia del 14 de junio de 2007 al 13 de julio de 2008 se realizó en la institución educativa Antonio Roldán Betancur del municipio de Tarazá.
 - (...) La experiencia del 17 de julio de 2015 al 7 de julio de 2016 se realizó en la institución educativa Antonio Roldán Betancur del municipio de Tarazá.

Las funciones específicas relacionadas en las constancias realizadas por los rectores de ambas instituciones evidencian acciones propias y específicas relacionadas con el ejercicio de "Interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza". Funciones acordes con la idoneidad profesional otorgada por el título y llevadas a cabo en las labores realizadas como docente en las distintas áreas, proyectos pedagógicos y comités institucionales liderados.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito reconsiderar la acción de exclusión que se me manifiesta, ya que no hay mérito alguno para sustraerme los beneficios y derechos alcanzados una vez superadas todas las fases que me licencia para ser persona elegible, respetando los derechos alcanzados en franca lid, definida por la Comisión y la Institución más querida por los colombianos, como lo es el SENA"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes RAFAEL ENRIQUE BARRIOS VÁSQUEZ y DUBAN JOSÉ DEMOYA MENDOZA, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 60070 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

20192120121995 Página 4 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60070

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 60070 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio 1: Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología, Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,

Alternativa de experiencia 1: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio 2: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología , Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura Én Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación-Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología

Alternativa de experiencia 2: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

- 1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con demás, con la naturaleza y con la trascendencia.

20192120121995 Página 5 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- **5.** Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- 6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo"

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

7.1. RAFAEL ENRIQUE BARRIOS VÁSQUEZ

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se sustenta en que "Uno de los certificados anexados indica fecha de inicio pero no de terminación contrato.", este despacho concentrara su análisis en el cumplimiento o no del requisito de experiencia por lo que verificara si los documentos aportados por el aspirante para acreditar el requisito están conforme a las exigencias de las normas que rigen el concurso.

El aspirante allego la siguiente documentación para acreditar los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 60070** Instructor, Código 3010, Grado 1:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC **DOCUMENTOS APORTADOS** Alternativa de estudio 2: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura en Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, * Título de Licenciado en Ciencias Religiosas y Ética otorgado por la Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Fundación Universitaria Juan de Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Castellanos el 18 de agosto de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y 2012. Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación- Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS |
|---|---|
| Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología | |
| Experiencia alternativa: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia. | Certificación de la Corporacion Universitaria Remington de fecha 26 de mayo de 2017 en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Tutor en los periodos comprendidos entre el 10 de agosto de 2016 y el 11 de diciembre de 2016 y entre el 10 de febrero de 2017 y el 18 de mayo de 2017. (7 meses y 9 días) Certificación de la institución educativa Santa Teresita de Caucasia – Antioquia de fecha 19 de mayo de 2014 en donde se da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente en provisionalidad vacante temporal a partir del 19 de mayo de 2014.¹ (1 día) Certificación del liceo Pupo Jiménez Hermanitas de la Anunciación de fecha 4 de octubre de 2013, en donde da cuenta de la Vinculación del Aspirante como Docente en el Periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2013 y el 30 de noviembre de 2013. (9 meses y 22 días) Certificación de la Diócesis de Montería de fecha 4 de febrero de 2014 en donde da cuenta de la Vinculación del aspirante como Agente Pastoral en el periodo comprendido dos años (2011-2012). En la parroquia san José de San Antero – Córdoba.² |

Al analizar las certificaciones de experiencia se evidencia las siguientes deficiencias formales que imposibilitan el proceso de validación:

- Certificación de la Diócesis de Montería: en donde da cuenta de la Vinculación del aspirante como Agente Pastoral no contiene funciones y tampoco las fechas extremo de la relación laboral por lo que no es posible realizar el estudio funcional requerido para establecer si la experiencia es relacionada o no.
- Certificación de la institución educativa Santa Teresita de Caucasia Antioquia: solo certifica un día ya que la fecha en se señala el ingreso del aspirante es el mismo en el que se expide la certificación por lo que solo se puede validar 1 día de experiencia docente con esta certificación.
- Certificación de la Corporación Universitaria Remington: se limita a señalar los periodos en el que el aspirante laboró como tutor y no da cuenta de las funciones desarrolladas, razón por cual no es posible determinar si la experiencia certificada es relacionada o no.

¹ La certificación es de fecha 19 de mayo de 2014

² No se indican la fecha de inicio ni la fecha de terminación del vínculo se limita a señalar los años y el tiempo totalizado de servicio.

20192120121995 Página 7 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 22 del **Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 – SENA,** "La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto." Por lo que no es posible validar los documentos allegados por el aspirante en su escrito de defensa.

Por lo anterior y dado que la única certificación que reúne los requisitos formales les la expedida por el Liceo Pupo Jiménez Hermanitas de la Anunciación, en la cual se certifica 9 meses y 22 días de experiencia docente, la CNSC concluye que el aspirante RAFAEL ENRIQUE BARRIOS VÁSQUEZ, no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código OPEC No. 60070 Instructor, Código 3010, Grado 1. En consecuencia, será EXCLUIDO de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195385 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

DUBAN JOSÉ DEMOYA MENDOZA

Antes de iniciar el estudio sobre el cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante, es pertinente señalar que le asiste la razón cuando señala en su escrito de defensa que los argumentos presentados por la comisión de personal del Servicio Nacional del Aprendizaje no corresponde a los documentos aportados por el al momento de la inscripción y que la referencia corresponde al otro elegible.

Lo anterior teniendo en cuenta que el aspirante allego los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 60070** Instructor, Código 3010, Grado 1:

DOCUMENTOS

DECLUSITO EVICIDO SECUN EL DEDORTE EN LA ODEC

| REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC | APORTADOS |
|--|--|
| Alternativa de estudio 2: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura en Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura en Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y tetras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura en Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filosofía e Idiomas, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Cienciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Cienciatura en Cienciatura en Cienciatura en Cienciatur | *Título de Licenciada en Filosofía Y Educación Religiosa otorgado por la Fundación Universitaria Católica del Norte el 23 de abril de 2004. |

Página 8 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS |
|---|--|
| en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología | |
| Experiencia alternativa 2: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida asi: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia. | *Certificación de la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia en donde da cuenta de la vinculación del Aspirante como Docente de aula grado 2A, en la l. E. Antonio Roldan Betancur, en la ciudad de Taraza (Ant), contipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva en el periodo comprendido entre el 17 de julio de 2015 y 11 de julio de 2016 (11 meses y 25 días). *Certificación de la Secretaria de Educación de Gobernación de Antioquia en donde se da cuenta de la vinculación del aspirante como docente de primaria en la institución educativa Rafael Núñez- de Taraza En el periodo comprendido entre 15 de septiembre de 2004 al 8 de enero de 2006 (1 año, 3 meses y 21 días) *Certificación de la Secretaria de Educación de Gobernación de Antioquia en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente de secundaria en la institución educativa Antonio roldar Betancur de taraza en e periodo comprendido entre el 14 de junio de 2007 y el 14 de julio de 2008 (1 año y meses) *Certificación de la institución de la julio de 2008 (1 año y meses) *Certificación de la spirante como docente de tiempo completo en básico de comprendido entre el 27 da agosto de 2008 y el 14 de julio de 2015 (6 años, 10 meses y 17 días) |

El análisis de la documentación aportada, se puede concluir que el aspirante acredito el requisito de estudio de conformidad con el listado de titulaciones publicado en la plataforma SIMO, por lo que no es necesario profundizar en este aspecto.

En lo que respecta al requisito de experiencia se observa certificó 11 años, 3 meses y 3 días de experiencia docente, para efectos de determinar el cumplimiento del requisito de experiencia docente

20192120121995 Página 9 de 10

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

se tomara la certificación de la Secretaria de Educación de Gobernación de Antioquia en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente de secundaria en la institución educativa Antonio Roldan Betancur con la acredita 13 meses de experiencia los cuales exceden el mínimo requerido para el empleo.

Para verificar el cumplimiento de la experiencia relacionada se tomara la Certificación de la Secretaria de Educación de Gobernación de Antioquia en donde se da cuenta de la vinculación del aspirante como docente de primaria en la Institución Educativa Rafael Núñez- del municipio de Taraza con la cual acredita 15 meses y 21 días de actividad profesional.

Teniendo en cuenta que el artículo 21 de la ley 115 de 1994 establece como objetivo específico de la educación básica primaria "La formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista" y la "La comprensión básica del medio físico, social y cultural en el nivel local, nacional y universal, de acuerdo con el desarrollo intelectual" objetivos de formación que se encuentran relacionadas con la función de "Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia." Prevista para el empleo con código OPEC 60070.

Lo anterior teniendo en cuenta que la *interacción consigo mismo - con los demás con la naturaleza y con la trascendencia, es entendida por la* red de conocimiento del SENA, como una base de valores, actitudes y emociones que se integran para dar forma a competencias laborales básicas, de la mano con el saber aprehendido por el aprendiz en el programa formativo, con ella se busca hacer propia la capacidad de resolver problemas en el ámbito ocupacional, atendiendo a sistemas valorativo-actitudinales y procedimentales, principios cívicos y urbanísticos, habilidades de pensamiento, destrezas biofísicas, actitudes y comportamientos, para un desempeño ético y en armonía con los requerimientos de la esfera laboral y social.

La CNSC concluye que el aspirante **DUBAN JOSÉ DEMOYA MENDOZA** cumple con los requisitos mínimos para ocupar el empleo con código OPEC 60070, y en consecuencia, **NO** será **EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195385 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195385 del 24 de diciembre de 2018, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor RAFAEL ENRIQUE BARRIOS VÁSQUEZ conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – No Excluir al señor DUBAN JOSÉ DEMOYA MENDOZA de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20182120195385 del 24 de diciembre de 2018, ni del Proceso del Sección adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | Correo electrónico |
|----------------|-----------------------------------|--------------------------|
| 1 | RAFAEL ENRIQUE BARRIOS VÁSQUEZ | fabarrios7@hotmail.com |
| 2 | DUBAN JOSÉ DEMOYA MENDOZA | dubanoctubre@hotmail.com |

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. el 09 de diciembre de 2019

> FRIDOLE BALLÉN DUQUE Comisionado

Proyectó: Jpacheco Revisó: Eduardo Avendaño